

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 100.

Viernes 22 de Diciembre

AÑO DE 1899

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre de 1899)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

ELECCIONES

CONVOCATORIA.

En la *Gaceta de Madrid* número 355, correspondiente al día 21 del actual, aparece inserto lo siguiente:

“MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Hoyos, provincia de Cáceres;

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 14 de Enero de 1900 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distri-

to de Hoyos, provincia de Cáceres.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Gobernación, Eduardo Dato.

En su consecuencia y con arreglo á lo dispuesto en los artículos 38, 39 y 62 de la Ley de 26 de Junio de 1890, deberá procederse el domingo inmediato anterior, día 7 del próximo mes de Enero, á la proclamación de Candidatos y designación de Interventores, celebrándose el escrutinio general el día 18, jueves inmediato al de la elección.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del Cuerpo electoral, Autoridades y toda clase de funcionarios llamados por la Ley á intervenir en la elección convocada; esperando confiadamente, que cumpliéndose por todos las disposiciones legales vigentes, no será necesario reprimir ningún acto contrario á la rigurosa observancia de las mismas.

Cáceres 22 Diciembre 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

SECRETARÍA

CIRCULAR NÚMERO 1.

Publicada la correspondiente convocatoria para la elección parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Hoyos, que ha de verificarse el día 14 del próximo mes de Enero,

recuerdo á los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que dicho distrito comprende, que desde esta fecha y con arreglo á los apartados 2.º y 3.º del artículo 91 de la Ley de 26 de Junio de 1890, no pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes pósitos ó cualquiera otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes, fuera de los casos y en la forma excepcional que define el apartado 3.º ya citado.

Lo que se publica en este periódico oficial, á fin de que dichas Autoridades tengan muy en cuenta los mencionados preceptos legales y no incurran en la sanción penal que determina el artículo 90 de la citada Ley.

Desde esta fecha suspenderán sus gestiones hasta la terminación del periodo electoral, todos los delegados ó agentes nombrados por este Gobierno que se hallen en funciones en la actualidad.

Cáceres 22 Diciembre 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

OTRA NÚMERO 2.

Hallándose dispuesto por el artículo 36 de la Ley de 26 de Junio de 1890, y el 15 del Real decreto de 5 de Noviembre del mismo año que las sus-

pensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales, contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación, y teniendo en cuenta lo prevenido en las Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891, 6 de Abril de 1896 y 30 de Mayo de 1898; encarezco á los Alcaldes de los pueblos que comprende el distrito de Hoyos, en cuyos Ayuntamientos existan Alcaldes, Tenientes ó Concejales suspensos y no procesados, ó que habiéndolo sido haya recaído en las respectivas causas auto de sobreseimiento ó resolución de competencia á favor de la Administración, me den cuenta precisamente el día 4 del próximo mes de Enero, por el medio más rápido, de haber sido reintegrados en sus cargos unos y otros; teniendo además presente que una vez terminado el periodo electoral, deberán volver los Alcaldes, Tenientes y Concejales de referencia á la normalidad de su estado de derecho, de lo cual se servirán igualmente darme cuenta el día siguiente al en que se verifique el escrutinio general.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades á quienes interesa.

Cáceres 22 Diciembre 1899.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 5 de los corrientes, me dice lo que sigue:

"No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Octubre último, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º de la Regla 58 de la Circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Regla citada; la Comisión provincial, en sesión del día 2 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida."

Lo que se hace público en este BOLETÍN para inteligencia de los interesados y demás efectos.

Cáceres 15 Diciembre 1899.

El Gobernador.

José Díaz de la Pedraja.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Octubre de 1899.

Alcántara.
Ceclavín.
Mata de Alcántara.
Zarza la Mayor.
Coria.
Campo (villa).
Casillas de Coria.
Huélagá.
Morcillo.
Pozuelo.
Acehuche.
Cañaveral.
Hinojal.
Talaván.
Alcollarín.
Guadalupe.
Robledollano.
Hervás.
Brozas.
Estorninos.
Villa del Rey.
Torreorgáz.
Calzadilla.
Casas de Don Gómez.
Holguera.
Moraleja.
Pescueza.
Garrovillas.
Arco.
Casas de Millán.
Portezuelo.
Abertura.
Campo (lugar).
Zorita.
Aceituna.
Aldeanueva del Camino.
Cabezo.
Casar de Palomero.
Gargantilla.
Granja.
Jarilla.
Mohedas.
Santa Cruz de Paniagua.
Hoyos.
Eljas.
Perales.
Santibáñez el Alto.
Valverde del Fresno.
Aldeanueva de la Vera.
Cuacos.
Robledillo de la Vera.
Albalá.
Almoharín.
Benquerencia.
Casas de Don Antonio.
Torre de Santa María.
Ahigal.
Camínorisco.
Casas del Monte.
Granadilla.
Guijo de Granadilla.

Marchagáz.
Rivera-Oveja.
Santibáñez el Bajo.
Descargamaria.
Hernán-Pérez.
San Martín de Trevejo.
Torre de Don Miguel.
Jarandilla.
Collado.
Guijo de Santa Bárbara.
Torremenga.
Viandar.
Alcuéscar.
Arroyomolinos de Montánchez.
Salvatierra de Santiago.
Valdefuentes.
Carvajo.
Herrera de Alcántara.
Salorino.
Almaráz.
Berrocalejo.
Fresnedoso.
Majadas.
Millanes.
Peraleda de la Mata.
Toril.
Valdelacasa.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabrero.
Castañar de Ibor.
Miravel.
Valdemorales.
Cedillo.
Herreruela.
Santiago de Carvajo.
Belvis de Monroy.
Carrascalejo.
Garvín.
Mesas de Ibor.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Román.
Talavera la Vieja.
Torviscoso.
Villar del Pedroso.
Cabezablosa.
Carcaboso.
Navaconejo.
Piornal.
Torno.
Valdeobispo.
Aldea del Obispo.
Villar de Plasencia.
Deleitosa.
Ibahernando.
Plasenzuela.
Robledillo de Trujillo.
Santa Ana.
Torrejón el Rubio.
Gargüera.
Montehermoso.
O iva.
Tajeda.
Valdastillas.
Conquista.
Herguizuela.
Jaraicejo.
Puerto de Santa Cruz.
Ruanes.
Santa Marta.
Villamesías.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Circular.

Habiéndose establecido por el artículo 1.º de la ley de 28 de Noviembre próximo pasado un impuesto sobre la achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyo Reglamento provisional aprobado por S. M. se ha publicado en la Gaceta del día 10 del actual, y con el fin de que por las Administraciones principales de Aduanas de las provincias de costa y frontera, y las de Hacienda del interior de la Península, encargadas de la administración y recaudación del citado impuesto, se apliquen con la debida regularidad los referidos preceptos, esta Dirección general ha acordado dictar las siguientes prevenciones:

1.ª Las Administraciones de

Aduanas, indicadas en el art. 2.º del Reglamento, como habilitadas para el despacho de las mercancías anteriormente mencionadas que se importen del extranjero, pedirán a este Centro el número de precintas que consideren necesarias para adherir á los paquetes de los referidos productos después de satisfechos los correspondientes derechos de Arancel; haciendo igual pedido las Aduanas principales y las Administraciones de Hacienda del interior, con referencia á las precintas de las clases expresadas en el art. 5.º del citado Reglamento, en cantidad suficiente para las necesidades de la fabricación, según la importancia que ésta revista.

2.ª El día 29 del mes actual en que termina el plazo concedido por el art. 5.º de la ley para que los fabricantes y almacenistas legalicen la existencia que de los referidos productos tengan en sus almacenes, se procederá por los Administradores de las Aduanas principales ó por los de Hacienda, según los casos; ó por medio de funcionarios designados por dichos Jefes bajo su responsabilidad, á levantar acta de las expresadas existencias, en cuyo documento se consignarán los siguientes extremos:

a) Nombre del fabricante ó almacenista.

b) Localidad donde radica la fábrica ó almacén.

c) Peso y clase de las primeras materias destinadas á la elaboración.

d) Peso y clase de los productos elaborados sin empaquetar.

e) Número y clase de los paquetes precintados conteniendo productos elaborados.

Dicha acta se remitirá á este Centro, quedando copia certificada de la misma en la oficina correspondiente.

3.ª Los fabricantes y comerciantes en los citados artículos se proveerán, dentro del plazo indicado en la regla anterior, de las precintas que necesiten para legalizar sus existencias, adquiriéndolas en lo sucesivo á medida que vayan elaborando, cuyas precintas se expendrán en la Administración principal de Aduanas ó de Hacienda de la provincia donde radiquen las fábricas ó almacenes.

Los Jefes de las mencionadas Dependencias encargarán bajo su responsabilidad á un funcionario de las mismas, de la venta de las repetidas precintas, quienes en los días ocho, quince, veintitrés y último de cada mes ingresarán el producto de la venta como valores de la renta de Aduanas por medio del oportuno mandamiento de ingreso, cuya carta de pago deberá unirse como justificante á la cuenta que mensualmente se rinda á este Centro.

4.ª Los fabricantes de los repetidos productos, dentro de los cinco primeros días de cada mes, y en consonancia con lo prevenido en el art. 9.º del Reglamento, entregarán á las respectivas Administraciones de Aduanas ó de Hacienda encargadas de la fiscalización y vigilancia de las fábricas, un resumen por duplicado del movimiento que durante el mes anterior hayan tenido las primeras materias, los productos elaborados y los puestos en circulación, cuyos extractos ó resúmenes se redactarán en la siguiente forma:

Primeras materias.—Existencias en fin del mes anterior.—Clase y peso de las introducidas en fábrica durante el mes de la cuenta.—Clase y peso de las utilizadas en la elaboración.—Existencias para el mes siguiente.

Productos elaborados.—Existencias en fin del mes anterior, á granel y en paquetes.—Cantidades envasadas durante el mes de la cuenta.—Número y clase de los paquetes puestos en circulación.—Existencias para el mes siguiente.

Uno de los citados resúmenes se remitirá á esta Dirección general con la conformidad de la oficina correspondiente, quedando archivado en la misma el otro ejemplar.

5.ª En los aforos de las declaraciones de los repetidos productos procedentes del extranjero, se indicará por el Vista actuario el número de cada clase de paquetes despachados, según peso, y se adherirán á los mismos, previo decreto del Administrador de la Aduana, por el Alcalde de la citada dependencia, y una vez satisfechos los derechos de Arancel, las precintas necesarias, consignando en dicho documento de adeudo el número de las que hubiesen sido utilizadas.

6.ª Las Administraciones de Aduanas y Hacienda, encargadas de este servicio, habilitarán un libro especial en el cual se llevará la cuenta de las precintas en la misma forma que se lleva para los demás documentos timbrados, resumiéndose semanal y mensualmente y consignando en cada uno de dichos periodos el número de intervención de la carta de pago, su fecha y cantidad ingresada, de conformidad con las precintas vendidas, remitiéndose al propio tiempo á este Centro, y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, la cuenta correspondiente, acompañada de las cartas de pago justificantes de los ingresos.

Las Intervenciones de Hacienda consignarán también en los estados mensuales de valores las cantidades recaudadas, bajo epígrafe separado de los demás conceptos de la renta de Aduanas, ateniéndose dichas dependencias, para la rendición de los datos de recaudación del impuesto dentro de los plazos reglamentarios á lo prevenido en la circular de esta Dirección de 15 de Septiembre de 1896.

7.ª Los paquetes de achicoria tostada y molida y demás sustancias que imiten al café ó al té, cuyas precintas estén mal adheridas y puedan, por tanto, utilizarse para otros paquetes, lo mismo que los envases, que por defecto de la precinta adherida puedan nuevamente servir para volverlos á llenar con aquellos artículos dejándoles aparentemente legalizados, se considerarán como de procedencia fraudulenta, sometiéndose dichas infracciones, caso de descubrirse, á las penalidades señaladas en el art. 12 del Reglamento.

8.ª Los Jefes de las oficinas de Aduanas y Hacienda anteriormente expresados, comunicarán á los fabricantes y almacenistas de los artículos sujetos al impuesto que estén establecidos en sus respectivas provincias las precedentes disposiciones, dándolas toda la publicidad posible por medio del Boletín oficial y periódicos locales, á fin de que no puedan alegar ignorancia cuando se trate de llevar á la práctica el cumplimiento de los preceptos reglamentarios.

Sírvase acusar recibo de la presente circular á vuelta de correo.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 13 de Diciembre de 1899.

Señor Administrador principal de Aduanas de Valencia de Alcántara.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

MES DE ENERO DE 1900

RELACION nominal de los vencimientos de pagarés de Bienes Nacionales, según resulta de los libros de cuentas corrientes que obran en esta Oficina, correspondiente al mes de Enero de 1900.

COMPRADOR	VECINDAD	Término donde radica la finca	PLAZOS QUE DEBE	VENCIMIENTOS DÍA, MES, AÑO	PLAZO QUE HACE	PROCEDENCIA	IMPORTA UN PLAZO		Cuenta Corriente		
							Pesetas.	Cts.		Libro	Folio
D. Modesto Durán	Villanueva de la Sierra	Villanueva de la Sierra	1	30 Enero 1900	8°	Propios	874	10	19	127	
Juan Villareal	Alcántara	Alcántara	1	"	4°	Idem	96		22	19	
Juan Sánchez	Salvaterra de Santiago	Salvaterra de Santiago	1	"	3°	Cánon	186	85	23	27	
Fernando Reyes Terrón	Idem	Idem	1	"	3°	Idem	173	16	"	"	
Agustín Nuñez	Idem	Idem	1	"	3°	Idem	246		"	"	
Francisco Navarro	Idem	Idem	1	"	3°	Idem	204	32	"	38	
Pedro Ramirez	Idem	Idem	1	"	3°	Idem	141	48	"	39	
Francisco Delgado	Idem	Idem	1	"	3°	Idem	144		"	"	
Luis Galán	Idem	Idem	1	"	3°	Idem	28		"	40	
							TOTAL				
							Pesetas.	Cts.			
							874	10			
							96				
							186	85			
							173	16			
							246				
							204	32			
							141	48			
							144				
							28				

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados, al objeto de que puedan hacerse efectivos sus descubiertos hasta el día de los respectivos vencimientos, pasado el cual incurrirán en demora, y transcurridos veinte días desde la fecha de los mismos, se expedirá la certificación de apremio y se procederá a la incautación de las fincas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º de la Ley de 18 de Julio de 1878.—Cáceres 19 de Diciembre de 1899.—El Interventor de Hacienda, Román Posse.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

Don Gabino Pérez García, vecino de Jaén, ha registrado una mina de hierro con el nombre de *América*, correspondiéndola el número 4.898 del libro talonario de registros mineros y sita en el paraje dehesa de Juan Ramos, propia de D. Fernando Moggollón Plano, vecino de Malpartida de Cáceres, del término municipal de esta ciudad, verificando la siguiente designación:

Se tomará como punto de partida la primera estaca de la mina *Juanito*, estaca situada en la dehesa de Juan Ramos y cerca del límite de ésta con la dehesa del Campillo; tomando esta estaca como punto de partida, se medirán desde ella 200 metros al Este para colocar la 1.ª estaca; de ésta 400 metros al Norte, la 2.ª; de ésta 600 metros al Oeste, la 3.ª; de ésta 400 metros al Sur, la 4.ª, y de ésta al punto de partida, 400 metros al Este, quedando cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo admitido el señor Gobernador civil este registro con fecha de hoy, se publica por medio de este periódico oficial, para los efectos del artículo 24 de la ley de Minas.

Cáceres 19 de Diciembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

En la *Gaceta de Madrid*, número 352, correspondiente al día 18 de Diciembre de 1899, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada por V. S. en 23 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, en 1.º de Diciembre del corriente año, el siguiente dictamen:

“Excmo Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, decretada en 23 de Octubre último por el Gobernador de la provincia de Toledo.

Fúndase dicha providencia en que, de la visita de inspección girada por un Delegado del Gobernador á la Administración municipal del expresado pueblo, previa autorización del Ministerio, aparecen entre otros cargos lo siguientes: que los libros de actas de las sesiones de la Junta municipal carecen de la debida formalidad, y algunas actas estaban firmadas en blanco, como las referentes al señalamiento del casco, radio y extrarradio, para los efectos del impuesto de consumos; que en los apéndices del amillaramiento, só-

lo aparecen tres alteraciones en la riqueza rústica, y cuatro en la urbana, y sin embargo en los repartimientos de la contribución de este año se han hecho 248 alteraciones en la riqueza rústica y dos en la urbana; que se han ejecutado varias obras en la Casa Consistorial, sin subasta; que el Ayuntamiento vendió en 75 pesetas un trozo de una calle, para adjudicarle después una parcela al Concejal y segundo Teniente de Alcalde, Alvarez Peña, y otra á un pariente del Alcalde; que en el actual ejercicio no se han abierto los libros de contabilidad, no obstante haberse efectuado ingresos por valor de 6.866 pesetas 86 céntimos, y verificado pagos por distintos conceptos, que importan 8.387'98 pesetas, y que en las arcas no estaba la cantidad que debía haber:

Vistos los artículos 180, 189, 190, 191 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que los interesados alegaron en la audiencia que se les concedió, que las obras ejecutadas tienen su consignación en el presupuesto aprobado por el Gobernador, y no se subastaron porque se creyó que su importe no pasaría de 500 pesetas; que las alteraciones en los repartimientos se hicieron en virtud de relaciones juradas que los interesados presentaron; que la venta del callejón á que se refiere el Delegado está pendiente de resolución de la Superioridad; que las faltas en los libros de la contabilidad se deben al poco personal y mucho trabajo de la Secretaría municipal; que el cargo referente á lo del radio y extrarradio carece de importancia, porque su población tiene celebrado un concierto con la Administración del impuesto de consumos; y que la mayor parte de los Concejales empezaron á ejercer sus cargos en 1.º de Julio último:

Considerando que si bien se notan algunas faltas en la administración municipal de dicho pueblo, no todas pueden imputarse á los suspensos, por ser procedentes de otras Corporaciones anteriores á la última renovación biennial del Ayuntamiento, y no hallándose justificado el desfalte que dá á entender el Delegado que giró la visita de inspección, los demás hechos á que el mismo se refiere bien pueden corregirse con apercibimiento y multa, si la Corporación y cada uno de los Capitulares no respondiesen al celo del Gobernador en el cumplimiento de los deberes que la ley les impone:

Opina la Sección que procede alzar la suspensión, y encargar al Gobernador que por los medios que la ley le confiere moralice la administración del mencionado Municipio."

Visto:

Vistos los artículos 97, 108, 109, 180, 181 y 191 de la ley Municipal vigente:

Considerando que, según se deduce del expediente, se han cometido en la administración de los intereses municipales de Santa Cruz de la Zarza omisiones é ilegalidades que dan lugar á la suspensión de los Concejales que en ellos intervinieron, puesto que, prescindiendo de otros, los hechos de hallarse incluidos en la lista de familias pobres individuos que además de pagar contribución, cobran sueldo del Municipio, excluyéndose en cambio á otros notoriamente pobres; no publicarse los extractos de los acuerdos del Ayuntamiento en el Boletín Oficial, ni anunciarse los días de sesiones; existir actas firmadas en blanco y otras sin reintegrar, y no llevar libros de contabilidad en este año acusan informalidad, negligencia

y abandono en el desempeño del cargo; y de ello resulta perjuicio para los intereses y servicios municipales, y una lamentable infracción de los artículos 97, 108 y 109 de la ley orgánica Municipal, con cuyas disposiciones se ha querido revestir de formalidad y garantía los actos de las Corporaciones municipales, dando publicidad á sus acuerdos, á fin de evitar toda desconfianza en las asociaciones á quienes se encomiendan legalmente intereses dignos del mayor respeto:

Considerando que también se ha burlado por la Corporación de referencia la institución encaminada á prestar asistencia facultativa al verdaderamente necesitado:

Considerando que se consigna en el expediente el cargo de que faltan de las arcas del Municipio 4.338'57 pesetas, lo cual hace suponer que existe un delito que corresponde definir y probar á los Tribunales de justicia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de V. S., fecha 23 de Octubre de este año, por la que suspendió en su cargo á 10 Concejales del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Diciembre de 1899.

E. DATO.

Sr. Gobernador civil de Toledo.

JUZGADOS

CÁCERES

Don Julián Rodríguez López, Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en causa seguida en este Juzgado contra Juan Pedro Montoya Serrano y Manuel de Jesús Expósito, por hurto de caballerías de la propiedad de Casimiro López y Julián López, ha dictado la Audiencia provincial de esta ciudad, sentencia con fecha siete de Noviembre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos:—Que debemos condenar y condenamos á Juan Pedro Montoya Serrano (alias Juanera, á la pena de un año, ocho meses y veinte y un días de presidio correccional, con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio ó derecho de sufragio, á que abone á Casimiro López y López, la cantidad de doscientas veinte pesetas, y por su insolvencia que aprobamos, á que sufra un día más de dicha pena por cada cinco pesetas que deje de satisfacer y en una mitad de las costas originadas hasta el auto de veinte y ocho del pasado Octubre en que se declaró extinguida la responsabilidad penal del otro procesado fallecido, y en todas las posteriores.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Tello.—Mariano de Merlo y Merlo.—José Delgado."

Lo inserto está conforme con su original. Y para que sirva de notificación á los perjudicados Casimiro López y López, Julián López Sánchez y Eugenio de la Riva Rubio, se publica el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres Diciembre diez y ocho de mil ochocientos noventa y nueve.— Julián Rodríguez.—Visto bueno.— El Juez de instrucción, Vela.

ALBURQUERQUE.

Don Ricardo Sanz y García Bordallo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado José Núñez Rosado, vecino de San Vicente de Alcántara, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en los estrados de este Juzgado, á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia judicial acordada por la Audiencia provincial de Badajoz, según superior orden de la misma, procedente del sumario seguido contra dicho procesado por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alburquerque á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Ricardo Sanz.—Por mandado de su señoría, Miguel Gutiérrez.

ALCALDÍA

GRANADILLA.

CUENTA DE JORNALES.

Relación nominal de los jornales invertidos y demás gastos ocasionados en la recomposición del empedrado de las calles del Medio, Mesones y travesía del Altozano, á cargo del Concejal que suscribe.

Primera semana del 6 al 12 Pesetas. de Marzo.

Tomás Rodríguez, albañil.	15
Arturo Nieves, idem.	15
Francisco González, idem.	15
Miguel González, idem.	12 50
Bruno González, idem.	15
Celedonio Planchuelo, peón.	4
Juan Rodríguez, idem.	3
Alejo Planchuelo, idem.	2
Juan Gallego, idem.	2
Eufemio García, idem.	3
Tomás Muñoz, idem.	1
Silvestre Planchuelo, encargado.	10 50
Suma.	98

Segunda semana del 13 al 19 de Marzo.

Francisco González, albañil.	15
Miguel González, idem.	12 50
Bruno González, idem.	15
Vicente Seguin, idem.	10
Juan Gallego, peón.	2
Julián Rodríguez, idem.	3
Martin Rios, idem.	1
Eufemio García, idem.	3
Tomás Muñoz, idem.	2
Regina Hernández, aguadora.	1 50
Esteban García, peón.	4
Plácido Benito el carro.	30
Miguel González, diez y nueve carros de piedra.	14 25
Nicomedes Benito, aguce de picos.	4 50
Silvestre Planchuelo, encargado.	10 50
Suma.	128 25

Tercera semana del 12 al 16 de Abril.

Miguel González, albañil.	10
---------------------------	----

Bruno González, idem.	10
Vicente Seguin, idem.	5
Rosendo Martín, peón.	1 25
Julián Sánchez, idem.	3 75
Juan Gil, idem.	1 25
Manuel Castro, idem.	1 25
Teodoro Gunilla, idem.	1 25
Juan Gallego, idem.	3 75
Dionisio Fuentes, idem.	3 75
Esteban García, idem.	3 75
Rufino Granado, idem.	2 50
Anastasio Cambero, el carro.	12
Miguel González, cuatro carros de piedra.	3
Silvestre Planchuelo, encargado.	7
Suma.	69 50

Cuarta semana del 17 al 24 de Abril.

Miguel González, albañil.	10
Bruno González, idem.	5
Francisco González, idem.	5
Julián Valencia, peón.	1 25
Julián Rodríguez, idem.	3 75
Julián Gil, idem.	1 25
Santos de las Heras, idem.	2 50
Esteban García, idem.	3 75
Paulino Castro, idem.	2 50
Cándido García, idem.	2 50
Teodoro Gunilla, idem.	1 25
Rufino Granado, idem.	1 25
Anastasio Cambero, el carro.	24
Silvestre Planchuelo, encargado.	7
Suma.	71

Quinta semana del 25 al 30 de Abril.

Miguel González, albañil.	15
Bruno González, idem.	5
Agapito Blázquez, peón.	1 25
Agustín García, idem.	2 50
Justo Díaz, idem.	5
Antonio García, idem.	1 25
Nicomedes Valencia, idem.	2 50
Rafael Antón, idem.	3 75
Bonifacio Sánchez, idem.	6 25
Victoriano Ramos, idem.	2 50
Francisco Rosado, idem.	2 50
Pedro Sánchez, idem.	2 50
Práxedes Gil, idem.	1 25
Paulino Castro, idem.	1 25
Dimas Rojo, idem.	2 50
Ramón Sánchez, idem.	1 25
Juan de la Cruz, idem.	1 25
José Domínguez, idem.	1 25
Tomás Muñoz, idem.	1 25
Plácido Benito, el carro.	12 50
Silvestre Planchuelo, encargado.	10 50
Suma.	82 50

Resumen.

Importa la primera semana.	98
Idem la segunda idem.	128 25
Idem la tercera idem.	69 50
Idem la cuarta idem.	71
Idem la quinta idem.	82 50
Total.	449 25

Importa la anterior relación la expresada cantidad de cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas veinticinco céntimos.

Zarza de Granadilla 1.º de Mayo de 1898.—El encargado, Silvestre Planchuelo.

Diligencia: Aprobada esta cuenta por el Ayuntamiento en sesión de este día.

Zarza de Granadilla 8 de Mayo de 1898.—El Secretario, Heraclio Herrero.—Visto bueno.—El Alcalde, Juan José Gordo.